

CONTRATO CERRADO 91E-F-A-SCLC-006/2024, PARA LA **ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**, REPRESENTADO POR **LA MTRA. BRITANIA MARTÍNEZ FUENTES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA GENERAL**, EN ADELANTE **“LA ENTIDAD”** Y, POR LA OTRA, **ECODELI COMERCIAL S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR **EL LIC. RAUL GUTIERREZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“LA ENTIDAD”** declara que:

1.1 Declara **“LA ENTIDAD”** que es un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del ejecutivo federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1974 bajo el nombre de Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, siendo reformado cambiando a su denominación actual por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1994 y reestructurado por decretos publicados el 29 de agosto de 2000 y el 12 de octubre de 2006, respectivamente, siendo reconocido como centro público de investigación, mediante acuerdo publicado en el propio órgano oficial, el 11 de septiembre de 2000.

1.2 De conformidad con el nombramiento realizado mediante oficio No. DG-O-179/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, la Mtra. BRITANIA MARTÍNEZ FUENTES, acredita su personalidad como DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. MAFB800906PK8, en términos del acuerdo número R-JG-E-1-24-2, por el que la Junta de Gobierno de **“LA ENTIDAD”** de fecha 26 de febrero de 2024 la nombra como titular de la Dirección de Administración, siendo el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico de **“LA ENTIDAD”**; asimismo será la encargada de administrar el cumplimiento del contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Así también, acredita su personalidad como APODERADA GENERAL, con el testimonio de la escritura pública número 6,595 de fecha 01 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Arvizu Luna, titular de la notaría número 115, con ejercicio en la ciudad de San Cristóbal de Las casas, estado de Chiapas.

1.3 De conformidad con el nombramiento realizado mediante oficio de fecha 01 de marzo de 2024 el Mtro. JORGE FRANCISCO CORDERO BERMÚDEZ, en su carácter de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. COBJ850124UAA en términos del acuerdo número **R-JG-E-1-24-4** de la Junta de Órgano de Gobierno de **“LA ENTIDAD”** de fecha 26 de febrero de 2024, facultado para administrar el cumplimiento del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEDOR”** para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con la designación DG-M-481/18, de fecha 27 de septiembre de 2023, suscribe el presente instrumento el Dr. Ronald Domínguez Mayorga, en su carácter de titular del departamento administrativo de la unidad San Cristóbal, con R.F.C. DOMR750502NV0, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato,

quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**".
- 1.6 "**LA ENTIDAD**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio G00000/24/025, de fecha 8 de enero de 2024, emitido por el Dr. José Alejandro Díaz Méndez, Titular de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, y el Lic. Juan Francisco Mora Anaya, Titular de la Unidad Administración y Finanzas y con folio de autorización interna número 240365, autorizado por el Departamento de Programación y Presupuesto.
- 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. CFS941020BZ5.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en carretera Panamericana sin número, Barrio María Auxiliadora, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, C.P. 29290, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante declara que:
 - 2.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura constitutiva **número 724 de fecha 22 del mes de noviembre del año 2006**, otorgada ante la fe del notario público **número 108 de la ciudad de León**, estado de **Guanajuato**, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio del estado de **Guanajuato**, bajo el **folio mercantil No.54,744 de fecha 18 de diciembre del 2006**, denominada como **ECODELI COMERCIAL, S.A. DE C.V.**
 - 2.2 Que el **Lic. Raúl Gutiérrez Muñoz** acredita su personalidad como **Representante Legal** con el testimonio de escritura pública número **98,561** de fecha **13 de julio** del año **2023**, otorgada ante la fe del notario público número **32** de la ciudad de **León**, estado de **Guanajuato**, que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. **ECO061122F78**
 - 2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente en lo que así corresponda, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
 - 2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales ubicado Avenida Restauradores OTE, en la colonia Los Arcos, localidad de León de los Aldamas, código postal 37490, en la ciudad de León, estado de Guanajuato.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la “Adquisición de insumos y materiales de limpieza”, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su “ANEXO UNO” que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto total para la “Adquisición de materiales e insumos de limpieza” es la cantidad de \$ 49,969.28 (Cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.), más el 16% de I.V.A. que asciende a la cantidad de \$7,995.08 (Siete mil novecientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.), lo que hace un total de \$57,964.36 (cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), importe que se cubrirá contra entrega de los insumos y materiales.

El precio del contrato es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados para la “Adquisición de insumos y materiales de limpieza” por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Los gastos que sean realizados por “EL PROVEEDOR” por transportación, alimentación, hospedaje y otros inherentes al presente contrato, le serán cubiertos, previa autorización de “LA ENTIDAD” con la presentación de comprobantes correspondientes que reúnan los requisitos fiscales con base en las políticas que en materia de gastos a comprobar tiene establecidos “LA ENTIDAD”, así como las disposiciones administrativas que lo norman.

TERCERA. ANTICIPO.

“LA ENTIDAD” no otorgará a “EL PROVEEDOR”, ningún anticipo.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” convienen que las adquisición de insumos y materiales e insumos objeto de este contrato, se pagarán por “LA ENTIDAD” en el domicilio del mismo o mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique “EL PROVEEDOR”, en 1 sola exhibición, por la cantidad de \$ 49,969.28 (Cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.), más el 16% de I.V.A., “EL PROVEEDOR” deberá entregar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF Y XML que reúna los requisitos fiscales respectivos. “EL PROVEEDOR” deberá enviar dicho comprobante fiscal digital al correo croman@ecosur.mx una vez efectuado el pago y remitirlo al correo antes mencionado, lo anterior conforme a los insumos y materiales efectivamente entregadas y a entera satisfacción del administrador del contrato establecido en el numeral 1.4 y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO UNO” que forma parte integrante de este contrato.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del contrato establecido en el numeral 1.4

dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los insumos y materiales, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato establecido en el numeral 1.4.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Los insumos y materiales objetos del presente contrato se entregaran conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el **“ANEXO UNO”**.

Los insumos y materiales serán presentados de acuerdo con el **“ANEXO UNO”**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos, discrepancias o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de dos días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del contrato será del **03 de junio al 12 de junio** y que la entrega será el día **12 de junio de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los insumos y materiales, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de insumos y materiales, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), **“LA ENTIDAD”** exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de presentar la garantía de cumplimiento de contrato, en virtud de que la entrega se hará en un plazo no mayor a 10 días naturales.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la entrega de los insumos y materiales objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

El siguiente párrafo aparecerá siempre que haya existido garantía de cumplimiento.

- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS INSUMOS Y MATERIALES.

“LA ENTIDAD” designa como responsable de administrar el contrato al M.A. Jorge Francisco Cordero Bermúdez, CON RFC COBJ850124UAA, en su carácter de subdirector de Recursos Materiales y

Servicios Generales y como encargado de administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato y servidor público designado para vigilar el cumplimiento del contrato al Dr. Ronald Domínguez Mayorga, con RFC DOMR750502NV0, en su carácter de titular del Departamento Administrativo de la Unidad San Cristobal como responsable de administrar el contrato en cuanto al cumplimiento en tiempo y forma y de las formalidades administrativas y jurídicas, quienes darán seguimiento, verificarán y supervisarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los insumos y materiales se tendrán por recibidos previa revisión del encargado de dar seguimiento y supervisar las entregas señalado en la declaración I.4, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los insumos y materiales, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador señalado en la declaración I.4, podrá aceptar los insumos y materiales que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de insumos y materiales, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 0.5% sobre el monto de los insumos y materiales, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a favor de **“LA ENTIDAD”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (CINCO) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que, **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los insumos y materiales, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **“ANEXO UNO”** parte integral del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5% por cada día de atraso sobre la parte de los insumos y materiales no entregados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los insumos y materiales quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a favor de EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los insumos y materiales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los insumos y materiales entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los insumos y materiales, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las

obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS Y MATERIALES.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“LA ENTIDAD”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de los insumos y materiales, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los insumos y materiales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente

contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los insumos y materiales, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la adquisición de insumos y materiales, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la adquisición de insumos y materiales del presente contrato.
- e) Si no se realiza la adquisición de insumos y materiales en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **“LA ASSP”** y su Reglamento.
- j) Si no entrega dentro de los 20 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- n) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la adquisición de insumos y materiales, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los insumos y materiales, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición de insumos y materiales, deslindando de toda responsabilidad a “**LA ENTIDAD**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA ENTIDAD**”, así como en la adquisición de insumos y materiales.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**LA ENTIDAD**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA ENTIDAD**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA ENTIDAD**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de insumos y materiales objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de “**LAS PARTES**” y representantes, conforme al proemio y las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 2.1.

“**LA ENTIDAD**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el 31 de mayo de 2024, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas; Chiapas.

“POR LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
BRITANIA MARTÍNEZ FUENTES	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA GENERAL	MAFB800906PK8	
JORGE FRANCISCO CORDERO BERMÚDEZ	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	COBJ850124UAA	
RONALD DOMÍNGUEZ MAYORGA	TITULAR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD SAN CRISTOBAL	DOMR750502NV0	

“POR EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
ECODELI COMERCIAL S.A DE C.V.	ECO061122F78	

ANEXO UNO

NOMBRE Y NUMERO DE PROYECTO: 11033.- OPERACIÓN INSTITUCIONAL

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: DR. RONALD DOMINGUEZ MAYORGA

LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, UNIDAD SAN CRISTOBAL, UBICADA EN CARRETERA PANAMERICANA S/N, BARRIO DE MARIA AUXILIDORA, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS C.P. 29290, LAS CONDICIONES ENTREGA SERAN CONTRAENTREGA DE LOS MATERIALES.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U DE MEDIDA	ECODELI COMERCIAL S.A. DE C.V	
				UNITARIOS	TOTALES
1	CEPILLOS PARA LIMPIEZA	7	PZA	\$ 14.26	\$ 99.82
2	CUBETA	9	PZA	\$ 22.28	\$ 200.52
3	JALADOR DE AGUA	10	PZA	\$ 36.66	\$ 366.60
4	JABON LIQUIDO PARA MANOS	140	LITRO	\$ 17.21	\$ 2,409.40
5	ABRILLANTADOR DE MUEBLES	25	PZA	\$ 53.50	\$ 1,337.50
6	FIBRA	60	PZA	\$ 12.60	\$ 756.00
7	LIMPIADOR DE CRISTALES	110	LITRO	\$ 14.00	\$ 1,540.00
8	MULTIUSOS	800	LITRO	\$ 12.00	\$ 9,600.00
9	SARRICIDA	41	LITRO	\$ 13.84	\$ 567.44
10	BOLSAS PARA BASURA	80	KILO	\$ 28.00	\$ 2,240.00
11	PAPEL HIGIENICO	600	ROLLO	\$ 46.67	\$28,002.00
12	MECHUDO	70	PIEZA	\$ 30.00	\$ 2,100.00
13	ESCOBA	25	PIEZA	\$ 30.00	\$ 750.00
				SUBTOTAL	\$49,969.28
				IVA	\$ 7,995.08
				TOTAL	\$57,964.36

Cantidad con letra: Cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.

Entrega en un plazo máximo de 10 días naturales a partir del inicio del contrato.